

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00175- 00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

La demandada COOMEVA EPS S.A. a través de su apoderado judicial llamó en garantía a la compañía aseguradora COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. - como quiera que la petición cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada COOMEVA EPS S.A. en el presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al llamado en garantía de conformidad con los artículos 6, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 66 del Código General del Proceso. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a quien realizó el llamamiento, teniendo en cuenta, además, el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordenan las normas citadas.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 18 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf7c494607eef6d64c6895079d15405878b2e9b2046070369859e65a4d58cad**

Documento generado en 17/03/2021 08:47:30 AM